

CONSTANCIA SECRETARIAL: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 4 de abril de 2022, notificada por estado No. 051 del 05 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 6,7,8, 18 y 19 de abril de 2022

Inhábiles: 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2022

La parte demandante presentó escrito de corrección de la demanda el 06 de abril de 2022

Supía, 12 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO No. 348

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia		
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	
Demandante:	ALEJANDRO CANO LOPERA	C.C 70.0913424
Demandado:	JOSE LUIS PEREIRA RUIZ	C.C 1.038.812.328
	WILFREDDY GONZALEZ	C.C 4.546.501
Radicado:	17-777-40-89-001-2022-00093-00	

Presentado el escrito de subsanación procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún admitir la demanda, por lo siguiente:

- No es aportada la debida información de la señora FRANCY EDITH BEDOYA, deberá aclarar domicilio y dirección de notificación, así como dirección electrónica en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ALEJANDRO CANO LOPERA contra JOSE LUIS PEREIRA RUIZ y WILFREDDY GONZALEZ, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 073 del 13 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA